

## Una cuestión controvertida: la financiación del culto y clero en Álava (1841-1876)

Ana Belén Sanjurjo\*

### RESUMEN LABURPENA ABSTRACT

El País Vasco permaneció ajeno a la reforma fiscal liberal y ello conllevó, entre otras cosas, que estas provincias costeasen su culto y clero desde 1841, al suprimirse el diezmo. En Álava este gasto fue fuente de controversias en el seno de las instituciones provinciales por ser una carga onerosa y, sobre todo, desigualmente repartida. En este artículo se analiza esta cuestión, prologando el estudio hasta 1876, fecha que marca el inicio de un proceso que desembocará en un nuevo marco fiscal y administrativo, y con el relevo estatal en la financiación del clero.

*Euskal Herriak zerga-erreforma liberaletik kanpo jarraitu zuen eta horren ondorioz, besteak beste, euskal probintziek beren kultua eta kleroa ordaintzen zuten 1841z geroztik, hamarrena kendu zenetik. Araban gastu hori eztabaida-iturri izan zen probintziako erakundeetan karga astuna zelako eta, batez ere, desberdin banatutakoa. Gai hori aztertzen da artikulua honetan, azterlana 1876ra arte luzatuta, urte horretan hasi baitzen zerga- eta administrazio-esparru berria ekarriko zuen prozesu bat, eta estatuak hartu zuen bere gain kleroaren finantzaketa.*

The Basque Country remained outside the liberal taxation reform and, among other aspects, this means that these provinces paid for their own worship and clergy from 1841, as tithing became a thing of the past. In Álava, this expenditure created a source of controversy within the provincial institutions as it was a burdensome charge and above all unfairly distributed. This article analyses this matter, extending the study to 1876, which marked the start of the process leading to a new taxation and administrative framework, when the state took over financing the clergy.

### PALABRAS CLAVE GAKO-HITZAK KEY WORDS

Álava, culto y clero, fiscalidad, agricultura, renta agraria.  
*Araba, kultua eta kleroa, fiskalitatea, nekazaritza, nekazaritza-errenta.*  
Álava, Worship and Clergy, Taxation, Agriculture, Agricultural income.

\* Universidad del País Vasco/  
Euskal Herriko Unibertsitatea  
UPV/EHU

Fecha de recepción/Harrera data: 02-04-2014  
Fecha de aceptación/Onartze data: 01-07-2014

El triunfo de los liberales supuso que se consolidase el ideario burgués en materia tributaria. Así entre 1837 y 1845 se promulgaron una serie de leyes que dieron forma a este proyecto, poniéndose fin a la pluralidad de perceptores, al arrogarse el Estado el monopolio fiscal, al tiempo que se abolía el privilegio estamental y, en principio, el territorial con la consagración del principio de igualdad ante el fisco.

El culmen de ese nuevo programa fue la reforma de Mon, cuya pieza clave, la Contribución Territorial, tuvo la virtud de incorporar el producto de la tierra al gravamen del Estado. Su aplicación fue precedida de la abolición del diezmo<sup>2</sup>, lo que permitía a los propietarios elevar la renta y pagar el impuesto sin lesionar los intereses de los colonos, pues el aumento era menor que la parte anteriormente detraída por el diezmo y las viejas figuras suprimidas<sup>3</sup>. Por fin se lograba introducir nuevos impuestos directos con el objetivo de mejorar el reparto de la carga y, sobre todo, incrementar el ingreso. Se trató de un proyecto pragmático en sintonía con los intereses de las clases propietarias, al decantarse por la imposición de producto<sup>4</sup>, cuya escasa potencia recaudatoria se traduciría en una débil presión fiscal que permitía el ahorro y, en términos del pensamiento económico dominante, la capitalización del mismo.

1 Este artículo se basa en uno de los primeros capítulos de mi tesis doctoral, titulada “La Hacienda Foral de Álava durante el régimen de conciertos económicos (1878-1978). Tesis dirigida por Mario García Zúñiga, agradezco su labor de dirección y supervisión.

2 El diezmo fue suprimido legalmente en 1837, pero la guerra carlista imposibilitó su eliminación efectiva hasta 1841.

3 E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: “Haciendas forales y revolución burguesa: las Haciendas Vascas en la primera mitad del siglo XIX”, *Hacienda Pública Española*, núms. 108-109, 1987, pág. 217.

4 En la imposición de producto se impone un gravamen sobre cada una de las fuentes de renta, siendo el porcentaje del impuesto sobre la riqueza, patrimonio, propiedad o renta independiente de la base imponible o renta total del contribuyente, es decir, es proporcional. Sistema sencillo de aplicar, no es defendible desde el punto de vista de la equidad o suficiencia. A este problema se sumó el sistema elegido para fijar el reparto del cupo y procedimientos de recaudación. El Gobierno fijaba cada año una cantidad total a recaudar y el Ministerio de Hacienda repartía esa carga tributaria entre las diferentes provincias. A partir de ahí el protagonismo pasaba a los ayuntamientos y a las oficinas provinciales de Hacienda, que realizaban la derrama del cupo por municipios y disponían de los mecanismos institucionales para el control y comprobación de la riqueza inmueble de los pueblos. Los ayuntamientos, auxiliados por unas juntas periciales de carácter local, formaban los documentos básicos para el reparto individual a los contribuyentes, repartían las cargas tributarias entre los vecinos, y, eventualmente, tomaban la iniciativa en la presentación de las reclamaciones de agravio por exceso de cuota. El procedimiento citado no podía dejar de tener consecuencias. La principal de ellas era que la práctica fiscal debió ser necesariamente heterogénea, reflejando la casuística de las condiciones locales: el grado de conflictividad en el reparto de las contribuciones, las diligencias de los intendentes y administradores de Hacienda, la representatividad y poder de negociación de los ayuntamientos y juntas periciales, y la disponibilidad de peritos y agrimensores. F. COMÍN: *Hacienda y Economía en la España Contemporánea (1800-1936)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1988, pág. 908.

Otro hito fue la unificación, al menos desde un punto de vista institucional, del mercado estatal. En el art. 9º del RD de 29 de octubre de 1841 se dispuso el traslado de las aduanas navarras al Pirineo y de las vascas a la costa. En el País Vasco el traslado puso fin a la larga pugna sostenida entre comerciantes, productores y consumidores y sentó una de las bases de la modernización de la economía vasca durante la segunda mitad del siglo XIX<sup>5</sup>.

Si este bloque de medidas, completado con el fin del monopolio feudal sobre la tierra<sup>6</sup>, fructificó, no se puede decir lo mismo de la igualación territorial a nivel fiscal. El artículo 1º de la Ley de 25 de octubre de 1839 había confirmado los fueros de las provincias vascas y de Navarra, aunque señalándose en su artículo 2º que éstos quedaban pendientes de reforma. De este modo, la generalidad territorial tuvo un contrapunto en los compromisos adoptados con los representantes de las provincias forales vascas y Navarra.

De un lado, la ley de “arreglo de fueros” de 16 de agosto de 1841 estableció en Navarra dos contribuciones directas: el cupo, que venía a sustituir al antiguo donativo, y culto y clero (sustitutivo del diezmo). La gestión de ambos impuestos directos quedó en manos de la Diputación navarra, debiendo entregar a cambio al Estado las siguientes cantidades: por el cupo, 1,8 millones de reales (cantidad bruta a la que había que deducir 300.000 rvn. por gastos de recaudación y 87.537 rvn. en compensación por la renta de Tabaco, que ahora pasaba a ser de gestión estatal) y, desde 1849, una cantidad invariable de 3,6 millones por culto y clero. Los impuestos indirectos, excepción hecha de los de papel sellado, rentas provinciales y derechos de puertas, quedaban a cargo del Estado. Como han señalado De la Torre y García-Zúñiga, el arreglo de fueros sancionó la cogestión tributaria, al tiempo que se reforzaban las competencias y el nivel de autogobierno de la Diputación. No en vano, la Diputación pasaba a ostentar la capacidad de fiscalizar la actividad de los municipios y sus bienes comunales, control antes ejercido por el Consejo Real<sup>7</sup>.

5 E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco (1100-1850)*, Siglo XXI, Madrid, 1974, págs. 466-470.

6 La forma en que se desarticuló el sistema fue a través de la desamortización y desvinculación, cuyo objetivo iba más allá de lo estrictamente fiscal. Mediante la desamortización no sólo se pretendió enjuagar parte de la deuda, sino que se trató de liberar el mercado de tierras. Sobre la temprana desamortización civil en el País Vasco, véase FERNÁNDEZ DE PINEDO: *op.cit.*, págs. 100-128.

7 J. DE LA TORRE y M. GARCÍA-ZÚÑIGA: “Hacienda foral y crecimiento económico en Navarra durante el siglo XIX”, en *Hacienda y crecimiento económico. La reforma de Mon, 150 años después*. J. DE LA TORRE y M. GARCÍA-ZÚÑIGA (eds.), Marcial Pons / Gobierno de Navarra, Madrid, 1998, págs. 189-192.

Por otro, en el País Vasco no se aplicó la reforma de Mon. A cambio, aparte de los donativos efectuados en este periodo y gastos militares coyunturales, las provincias vascas siguieron responsabilizándose del sostenimiento de su culto y clero, que en el resto del Estado fue desde 1841 financiado vía presupuestaria. Este hecho fue sancionado en las Reales Ordenes de 16 y 25 de Octubre de 1850, en las que se ordenaba que el importe de dichas obligaciones se compensase con lo señalado al País Vasco por los cupos de contribución territorial. En 1853, tras otro intento de aplicar la reforma de Mon, se dictó una nueva orden (de 17 de abril), disponiéndose que esa compensación se efectuase de forma global para el País Vasco.

Las páginas siguientes se dedican a tres cuestiones. En primer lugar, se ofrece un breve relato sobre las relaciones fiscales entre el Estado y el País Vasco entre 1841 y 1876, fecha que marca el inicio de un proceso que dará paso a un nuevo marco fiscal y administrativo. Este relato es fundamental para entender el beneficio de permanecer al margen de la reforma fiscal de Mon, pero también los límites y el contexto que enmarcó algunas de las decisiones fiscales adoptadas durante este periodo.

En segundo lugar, se aborda el estudio de la financiación y reparto del gasto del culto y clero parroquial en Álava, estudio que cobra especial interés por los motivos siguientes. Es un lugar común en la historiografía sobre este periodo interpretar que la normativa citada (RR.OO. de 1850 y 1853) simplemente dotó de apariencia legal a una “ficción contable” (nunca se liquidaron realmente las cuentas) que, además, no interfería en las Haciendas forales vascas, puesto que éstas delegaron en los municipios la financiación de este gasto. También se ha señalado que, según la contabilidad del Ministerio de Hacienda, desde la implantación del nuevo sistema tributario en mayo de 1845 hasta la entrada en vigor del régimen concertado en febrero de 1878, los cupos por territorial habrían ascendido a 295,5 millones de reales frente a los 186,8 millones invertidos en el sostenimiento del culto y clero<sup>8</sup>. Así, el hecho de tratarse de una carga municipal y, en principio, la escasa cuantía del gasto se han traducido en que se haya soslayado el estudio de esta cuestión y se haya concluido que las provincias vascas continuaron prácticamente exentas hasta la entrada en vigor del régimen de conciertos económicos<sup>9</sup>.

8 J. AGUIRREAZKUENAGA y J.M. ORTIZ DE ORRUÑO: “Las Haciendas forales en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya entre 1800 y 1878”, *Ekonomiaz*, núm. 9-10, 1988, pág. 79. J. AGUIRREAZKUENAGA: “El fortalecimiento de las Haciendas Forales antes del Concierto (1878)”, *Azpilcueta*, núm. 18, 2003, pág. 153.

9 Véanse, por ejemplo, E. ALONSO OLEA: *El Concierto Económico (1878-1937). Orígenes y formación de un Derecho histórico*, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñate, 1995, págs. 79-80 y 423 y L. CASTELLS: “La abolición de los Fueros vascos”, *Ayer*, núm. 52, 2003, pág. 123.

No es la tesis que aquí se sostiene. El sostenimiento del culto y clero se acabó identificando con la Territorial y fueron, precisamente, las reales órdenes de 1850 y 1853 las que sancionaron legalmente esa situación<sup>10</sup>. Además, no se trató de una cantidad baladí. En Álava el monto de ese desembolso estuvo por encima de lo atribuido por el Estado a esta provincia por Territorial. Eso aun cuando en 1849 se había revisado el cupo de inmuebles, que pasó de 1.836.000 reales a 2.203.0000. Aunque sólo se trata de una figura tributaria, hay que tener presente que ésta era la piedra angular sobre la que descansaba la imposición directa. En consecuencia, hay que matizar un tanto la imagen de provincia “exenta”.

La importancia de este gasto exigía analizar su desarrollo y reparto. Como he adelantado, fueron los municipios los responsables del mantenimiento del culto y clero parroquial. Pese a que los ayuntamientos pudieron fijar el sistema más conveniente a sus intereses, lo cierto es que los medios arbitrados venían condicionados por el número de habitantes y nivel de riqueza. Si en los pueblos mayores y en los de mayor dinamismo económico se pudo recurrir a impuestos sobre el consumo para financiar el gasto, los más pequeños debieron continuar con el pago en especie (señalado en las estadísticas como “diezmo a la antigua”) o apoyarse en repartos vecinales.

Reparto siempre cuestionado, andando el tiempo la elevación de las cargas provinciales debida a inversiones económicas y sociales, amén del donativo y gastos militares con motivo de la guerra de Marruecos, contribuyeron a que arreciasen las críticas sobre el reparto de la carga y se hiciesen nuevos planteamientos fiscales en los años sesenta del s. XIX, entre los que cobran especial importancia los concernientes al “arreglo” del culto y clero parroquial.

Por último, se presenta una aproximación a la trayectoria del agro alavés. La realidad fiscal descrita se enmarca en una nueva coyuntura económica agraria, de la mano de una mayor integración del mercado y procesos de especialización agrícola. Todo ello no podía dejar de tener repercusiones en una provincia como Álava, de marcado carácter

<sup>10</sup> El País Vasco no fue la única excepción. En ese sentido, Navarra fue semejante. Como ha señalado J.M. GASTÓN: “Tributación y conflictos en la Navarra liberal (1841-1888)”, en *Los tributos de la tierra. Fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*. R. VALLEJO POUSADA (ed.), Publicacions de la Univesitat de Valencia, Valencia, 2008, pág. 643, la cantidad recaudada anualmente por el cupo no se ingresaba en las arcas de la hacienda central. Dicha cantidad se quedó en Pamplona para cubrir gastos propios hasta 1876-1877, momento en el que en virtud del Convenio Tejada-Valdosera se puso fin a esa situación. Desde entonces el cupo pasó a ingresarse en las arcas estatales, perdiendo, de paso, las contribuciones directas su carácter invariable.

agrario y donde las posibilidades y orientación agrícola de las comarcas eran tan diferentes. Si la producción de cereal alavés no estaba resultando muy bien parada en ese proceso, la producción vitivinícola de Rioja alavesa experimenta un crecimiento desde finales de los años cincuenta; en principio gracias a la demanda de las provincias hermanas, más tarde merced a la extensión a finales de los sesenta de la plaga de la filoxera en los viñedos franceses, que supuso un gran estímulo para la producción vitivinícola. Esta trayectoria divergente tendría no pocas repercusiones, entre las que cabe destacar las mayores o menores posibilidades de los propietarios agrarios a la hora de elevar la renta y captar el excedente. En suma, resultaba ineludible trazar las principales líneas del agro alavés en este periodo, a fin de esclarecer los intereses que se mueven detrás de debates y propuestas fiscales planteadas, en particular, en la discusión del reparto y financiación del culto y clero parroquial, un gasto que en Álava era gravoso y, sobre todo, desigualmente repartido<sup>11</sup>.

Al amparo de la Ley de 25 de octubre de 1839, cuyo artículo 1º confirmaba los fueros, las provincias vascas hallaron un resquicio legal al que apelar para evitar la traslación de los cambios impuestos en el resto del Estado. Este reconocimiento, sin embargo, no era pleno, puesto que en el artículo 2º se señalaba que las instituciones forales quedaban pendientes de reforma.

El decreto de 16 de noviembre de 1839, promulgado para desarrollar lo previsto en la ley de 25 de octubre, confirmaba los fueros (otra vez de forma condicionada), restablecía las instituciones forales (juntas, diputaciones y ayuntamientos tradicionales), al tiempo que sancionaba la vigencia en el País Vasco de las diputaciones provinciales que venían funcionando desde 1837. Eso sí, a partir de entonces éstas se limitarían

## **2. LA IGUALACIÓN TERRITORIAL EN EL PLANO FISCAL: LA EXCEPCIONALIDAD VASCA**

<sup>11</sup> Críticas del mismo tenor, aunque salvando ciertas distancias, no en vano el estatus fiscal era diferente, se encuentran en Navarra. En este sentido, conviene tener muy presente el trabajo de J. DE LA TORRE y M. GARCÍA-ZÚÑIGA: "Hacienda foral y reforma tributaria: Navarra, 1841-1876", *Hacienda pública española*, N° Extra 1996, 1996, págs. 151-165, quienes han llamado la atención sobre el desigual reparto territorial de las contribuciones directas entre las merindades navarras. Abundando en este tema, pero descendiendo al ámbito de las haciendas municipales, J.M. GASTÓN: *op.cit.*, págs. 651-672. Gastón señala que durante buena parte del XIX fueron los ayuntamientos los que elaboraron los catastros de valor y que ello favoreció prácticas como la ocultación. Así, en una época de cambios económicos, algunos grupos sociales habrían estado mejor situados que otros bien para sostener o mejorar sus explotaciones agrarias, bien para lograr el control de los excedentes. Esta situación se prolongó hasta 1888, cuando comenzó a aplicarse el catastro provincial corrigiéndose los errores más groseros de ese reparto.

a cuestiones electorales, conservándose también la figura del jefe político (en Álava, corregidor político)<sup>12</sup>.

La singularidad vasca fue cuestionada durante la regencia de Espartero. En el llamado Decreto de Vitoria de 29 de octubre de 1841 se estipulaba la nivelación administrativa, judicial y aduanera. Con todo, la igualación no era absoluta, pues se respetaba una parte importante de los ordenamientos forales vascos: los derechos civiles y la personalidad militar y fiscal de estas provincias. La caída de Espartero en 1843 no trajo de manera inmediata la reposición de las instituciones forales y durante un tiempo se libró una tensa pugna con el Gobierno de Narváez. Este desacuerdo se resolvió mediante el Decreto de 4 de julio de 1844, que satisfizo en parte las aspiraciones de las provincias vascas al reponerse las juntas generales, las diputaciones y los ayuntamientos forales<sup>13</sup>.

En suma, lo que se constata es una creciente presencia del Estado en determinadas esferas (la administración de justicia y la presencia de la guardia civil fueron un hecho), que no fue óbice para que las diputaciones forales reafirmasen el control sobre sus respectivos territorios. Sin embargo, las discrepancias con el Gobierno distaban de haberse solventado, pues este decreto introducía la siguiente sentencia en su articulado: el artículo 1º reiteraba que el arreglo foral quedaba pendiente de Ley.

En 1846 se trató de hacer extensiva al País Vasco la reforma fiscal de Mon. Emplazados por el ministro de Hacienda, los comisionados vascos acudieron a la Corte en agosto de 1846 al objeto de negociar la forma y cuantía con la que se debía colaborar al sostenimiento de las cargas estatales. Los comisionados apelaron al reconocimiento de fueros y costumbres, se recordó que el Estado adeudaba una cifra importante por los suministros hechos en la pasada guerra carlista, pero, sobre todo, se hizo hincapié en que en estos territorios se sufragaban una serie de gastos (el sostenimiento del culto y clero, el mantenimiento y construcción de carreteras, deudas de guerra y gastos de beneficencia) que en las demás provincias corrían por cuenta de la Hacienda estatal. Esa realidad no fue discutida, pero sí las cifras y algunos de los conceptos barajados por ambas partes. Mon replicó que el mantenimiento de las cárceles, juzgados, carreteras secundarias y casas de expósitos eran gastos que en el resto del país se cubrían localmente. Frente al ofrecimiento

12 C. RUBIO: *Fueros y Constitución: la lucha por el control del poder. País Vasco, 1808-1868*, Servicio Editorial. UPV/EHU, Bilbao, 1997, pág. 144.

13 C. RUBIO: *Revolución y tradición. El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español, 1808-1868*, Siglo XXI, Madrid, 1996, págs. 200, 249 y 250.

de millón y medio de reales de los comisionados, el Ministro de Hacienda propuso una cuantía no mucho mayor: dos millones de reales<sup>14</sup>.

Desde un punto de vista cualitativo las propuestas diferían notablemente. Mientras los comisionados ofertaban una cantidad alzada, similar a lo convenido para Navarra en 1841, Mon pretendía que se pagara lo acordado por las Cortes en los presupuestos de 1845 en concepto de Territorial y fijaba los conceptos tributarios y deducciones que se reflejan en el cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
CUPOS PROPUESTOS POR MON PARA EL PAÍS VASCO, 1846 (en rs.)

	<i>Conceptos tributarios</i>				<i>Total</i>
	<i>Territorial</i>	<i>Subsidio industrial</i>	<i>Hipotecas</i>	<i>Consumos</i>	
Álava	1.836.000	200.000	29.000	566.000	2.361.000
Guipúzcoa	2.328.000	300.000	196.000	861.000	3.685.000
Vizcaya	2.868.000	400.000	150.000	918.000	4.336.000
Total	7.032.000	900.000	375.000	2.345.000	10.652.000
	<i>Deducciones</i>				<i>Total deducciones</i>
	<i>Clero</i>	<i>Deuda</i>	<i>Administración</i>		
Álava	2.445.683				
Guipúzcoa	1.914.628				
Vizcaya	1.571.336				
Total	5.931.647	2.420.952	300.000		8.652.599
<i>Cupo líquido</i>					1.999.401

Fuente: FERNÁNDEZ DE PINEDO: *op.cit.*, pág. 216.

Como ha señalado Fernández de Pinedo, la escasa diferencia entre las cantidades barajadas revela la verdadera naturaleza de la discusión: la aplicación de la reforma fiscal conforme a lo dispuesto en la ley.

Las negociaciones se cerraron sin lograr un acuerdo. Detrás de este fracaso se encuentran una suerte de causas políticas y la voluntad de no abrir heridas producidas por la reciente guerra carlista. En las provincias vascas la formulación de una foralidad identificada con el autogobierno, a la cabeza del cual aparecían las diputaciones, conseguía conciliar las distintas sensibilidades políticas e intereses económicos de notables

rurales y la burguesía urbana, mucho más desde que esta última logró una mayor participación política en las instituciones provinciales. Este equilibrio descansaba en que la aportación al Estado fuera leve; única manera de mantener un sistema fiscal, básicamente indirecto, que respetase la exención que disfrutaba todo tipo de propiedad, y para que el gravamen soportado por los consumidores urbanos no fuera muy alto<sup>15</sup>.

Esta realidad no estaba reñida con la letra de la unidad constitucional, dada la lectura que el moderantismo triunfante hacía de ella. Al no ser la soberanía nacional el pilar principal de la legitimidad del nuevo régimen, los moderados debieron encauzar las distintas líneas de fuerza buscando un equilibrio que les permitiera la permanencia en el poder. Y en este sentido contaron con las elites de las provincias vascas<sup>16</sup>.

Así, aunque en los presupuestos del Estado se consignaba una cantidad en concepto de contribución territorial, ésta nunca llegó a ser satisfecha. A cambio las provincias vascas siguieron responsabilizándose, entre otros gastos, del sostenimiento de su clero, que en el Estado, tras la abolición del diezmo, había pasado a ser financiado vía presupuestaria. Este hecho cobraría carta de naturaleza legal mediante las Reales Órdenes de 16 y 25 de Octubre de 1850, en las que se ordenaba que el importe de dichas obligaciones se compensase con lo señalado por los cupos de la contribución territorial. También se estipuló que la compensación se practicara de forma individual a cada una de las provincias. En estas operaciones, mera fórmula contable como señalaba el jefe de contabilidad de la delegación de Hacienda de Álava, figuraba un saldo favorable a la Provincia y eso a pesar de que en 1849 se había revisado el cupo de inmuebles, que pasó de 1.836.000 reales a 2.203.0000. Por el contrario, en Guipúzcoa y Vizcaya, donde el sostenimiento de culto y clero suponía 1.914.629 y 2.219.960 reales, respectivamente, ese saldo se invierte. De ahí el rechazo alavés a la R.O. de 17 de abril de 1853, que disponía se practicasen esas operaciones de forma global. La Provincia solicitó que la compensación se verificase separadamente, pero el Estado no atendió esa solicitud<sup>17</sup>.

La citada orden de 16 de octubre de 1850 se promulgaba tras un nuevo intento de modificar los fueros, propiciado a raíz del debate de los presupuestos generales en mayo de 1850, al salir a colación el modo

15 Para todo lo anterior, FERNÁNDEZ DE PINEDO, *op.cit.*, págs. 219-220.

16 J.M. ORTIZ DE ORRUÑO y J.M. PORTILLO: "El Régimen foral en el siglo XIX: las juntas generales de Álava entre 1800 y 1877", en *Juntas Generales de Álava*, Juntas Generales de Álava, Vitoria, 1990, págs. 163-164.

17 Solicitud elevada a la Dirección General de Contabilidad de la Hacienda Pública, con fecha de 3 de diciembre de 1855. Archivo del Territorio Histórico de Álava (ATHA), D. 31-4.

de contribuir las provincias vascas. Tras diversas vicisitudes<sup>18</sup>, Bravo Murillo (Presidente del Consejo de Ministros) se mostró dispuesto a proceder al arreglo foral y merced a la R.O. de 20 de abril de 1852 los comisionados vascos eran convocados para tratar el asunto. El proyecto que presentó el Gobierno el 4 de julio fue rechazado de plano por los comisionados, pues suponía ampliar el poder del ejecutivo en las provincias vascas, amén de que en esta ocasión la exigencia fiscal era notablemente más gravosa.

**Cuadro 2**  
CUPOS PROPUESTOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA  
EN 1852 PARA EL PAÍS VASCO (en rs.)

<i>Cupos</i>		<i>A deducir</i>	
Territorial	7.000.000	Sobre las contribuciones directas:	
Subsidio industrial	1.524.000	Gastos reproductivos	21.986
Hipotecas	375.000	Administración	141.536
Consumos	2.800.000	Sobre las contribuciones indirectas:	
Papel sellado	420.000	Administración	185.368
Documentos de giro	65.000	Rentas estancadas	2.150.012
Tabaco	4.684.000		
Sal	2.382.000		
Subtotal	19.250.000	Subtotal	2.498.902
<i>Total 16.751.098</i>			

Fuente: Breve extracto de seis expedientes que deben tenerse presente para la inteligencia del último de los fueros. 1839 á 1859. Expediente nº 5. 6 de junio de 1852. ATHA, D. 159-19.

A la vista del cuadro se desprende que los cupos propuestos en su día por Mon sufrían elevaciones significativas, al tiempo que también se hacía tributar al tabaco y la sal, rentas básicas dentro de los cuadros tributarios forales.

Los comisionados vascos no se esperaban una propuesta de ese calibre y eso que los cálculos hechos por el Ministerio partían de unas estimaciones demográficas muy inferiores a una realidad que, lógicamente, las Diputaciones vascas se cuidaron de ocultar. Mientras el Estado se apoyaba en los datos del censo oficial, en el que Álava contaba con una

232 <sup>18</sup> J.L. COMELLAS: *Isabel II, una reina y un reinado*, Ariel Barcelona, 1999.

población de 67.523 habitantes<sup>19</sup>, los técnicos estimaban como más fidedigno el resultado que arrojaba la matrícula provincial y que elevaba esa cifra hasta los 80.600 habitantes. Ocultar ese dato era perjudicial a la hora de negociar las cantidades exentas de derechos arancelarios sobre el tabaco y la sal<sup>20</sup>; sin embargo, de cara a las restantes contribuciones resultaba una ventaja innegable. Las diputaciones vascas se sirvieron del desconocimiento de los datos para intentar rebajar las cantidades estipuladas por el Gobierno. Se trataba de demostrar que, tanto por legua cuadrada como en términos per cápita, los encabezamientos propuestos por el Ministro estaban por encima de la media<sup>21</sup>. En cuanto a las rentas estancadas (sal y tabaco), se trataría de elevar la cantidad libre de derechos arancelarios. Según las diputaciones, el cupo líquido debía reducirse a 6.099.098 reales, al incluir también en las deducciones las cantidades invertidas en culto y clero y otras partidas como el derecho de aduanas, al igual que se había hecho en Navarra<sup>22</sup>.

No obstante, el proyecto de arreglo foral de la comisión gubernativa no pudo presentarse a las Cortes a causa de una nueva crisis de gobierno, por lo que de momento se dejó en suspenso el proyecto administrativo y fiscal.

Eso sí, responsables del mantenimiento del culto y clero, las provincias vascas debieron arbitrar medios para su sostenimiento.

### 3. CUANTÍA Y FINANCIACIÓN DEL GASTO DEL CULTO Y CLERO EN ÁLAVA

A principios de los años cuarenta el coste del culto y clero alavés no sólo era elevado sino que era un gasto financiado en su mayor parte mediante diezmo<sup>23</sup>. En 1841 la Comisión especial de Hacienda –creada con el cometido de hallar una solución para el arreglo de la carga– jus-

19 En el informe no se explicita cuál fue ese censo, pero se trataría del de 1837, según los datos que constan en P. MADDOZ: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico. Álava-Araba*, Vitoria, Edición facsímil de los datos provinciales del diccionario de Madoz de 1847, Ámbito, Valladolid, 1847/1989, pág. 63.

20 Instrucciones adoptadas por la comisión de arreglo de fueros. Notas reservadas sobre el surtido de tabaco y sal en Álava (20 de octubre de 1851). ATHA, D.266-6.

21 Rebajas que deberán hacerse a las provincias vascongadas de la cantidad que según la relación anterior resulta á su cargo en equivalencia de las contribuciones y rentas que satisfacen las demás provincias del Reino (9 de junio de 1852). ATHA, D.266-11.

22 Los comisionados cifran el total de estos gastos en 10.652.000 reales. Breve extracto de seis expedientes, que debe tenerse presente para la inteligencia del último de los fueros. (Expediente nº 5). ATHA, D.159-19.

23 P. MADDOZ: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico. Álava-Araba*, Vitoria, Edición facsímil de los datos provinciales del diccionario de Madoz de 1847, Ámbito, Valladolid, 1847/1989.

tificaba esta anomalía por la inexistencia de un fondo provincial a tal efecto y la necesidad de atender al clero. Una memoria redactada por la Comisión de Hacienda en 1842 da cuenta de la delicada situación creada. Recabando datos sobre el número de clérigos, parroquias y la renta que habían venido disfrutando a partir del producto declarado en los libros de tazmías de 1829 a 1833, llegaron al convencimiento de la imposibilidad de abolir el diezmo. Cifraron las necesidades del culto y clero en 2.695.363 reales. El producto de diezmos, primicias y otras rentas eclesiásticas ascendía a 2.137.288 reales que, añadidos a las rentas que tenían las fábricas, hacían un total de 2.710.120 reales, lo que permitía cubrir el gasto previsto. Pero no se les escapaba que la ley prohibía terminantemente esa prestación y que los pueblos conocían su derecho a negarse a ella. Además, caso de que la autoridad provincial acudiera al Gobierno para hacer valer su autoridad sobre los ayuntamientos, éste podría aprovechar la situación para modificar los fueros<sup>24</sup>.

Aunque contemplaron otras alternativas, los comisionados se inclinaron por que cada pueblo se hiciese cargo de su culto y clero, determinándose que los medios para financiarlo quedarían a su arbitrio<sup>25</sup>, sin perjuicio de que la Diputación los aprobase *a posteriori*. También se estipulaban las condiciones para fijar unos mínimos en las dotaciones de los clérigos. Esta normativa fue aprobada en sesión de 18 de mayo de 1842, pasando a decreto. Así pues, la Diputación se desentendía de la gestión directa de la carga, delegando esa responsabilidad en los municipios.

Años después todo seguía prácticamente igual. En 1853 todavía se encontraban servidos 641 títulos, tan sólo 54 menos que en 1841, cuya financiación ascendía a 1.766.663 reales, de los cuales 1.468.038 (un 83 por ciento) se verificaban en especie. Al gasto del clero había que sumar 484.556 rs. por el culto, 90.843 de los frutos de la casa dezmera, que en su mayor parte tenían como beneficiario al clero, y 87.477 por cotos finjos, lo que elevaba el total a 2.429.539 reales<sup>26</sup>.

24 Dictamen de los señores Don Pedro Tercero y Don Ilario Landazabal sobre el modo de atender al culto y clero de la provincia del año corriente. Dictamen que fue pasado a decreto en sesión de 18 de mayo de 1842. ATHA, DH.449-9.

25 Estos eran: arbitrios, diezmo, repartos vecinales y mediante estadística, cuyo pago recaería sobre los colonos salvo pacto en contra.

26 Culto y Clero. Año de 1861. Cuadro general que se refiere a la dotación actual del culto y clero, redactado con presencia de los interrogatorios contestados que devolvieron a la Diputación los Ayuntamientos de la Provincia, por conducto de los Señores de la Junta Particular, Comisionados en los siete distritos que designaba la circular de la referida Diputación. ATHA, D.187-4.

Un examen detallado de la estadística de 1853 revela que la tónica dominante siguió siendo la pervivencia del pago en especie<sup>27</sup>. Sobre un total de 406 pueblos encuestados, 365 pagan en especie y, lo más notorio, en 247 (un 61 por ciento del total) se exige el tipo de 10 por ciento sobre los frutos. Son muy pocos los pueblos que satisfacen la cantidad en metálico (41) y menos aún los que se apoyan en estadísticas (9), decantándose los más por un reparto entre los vecinos que, probablemente, adoptaría la forma de recargo sobre el *mensual*, esto es, la Hoja de Hermandad<sup>28</sup>. En Vitoria, la capital, ese gasto se cubría con los fondos del común.

Las fuentes documentales de los años sesenta no especifican la forma en que verifican los pueblos el pago del culto y clero, pero no cabe duda de que siguió siendo oneroso<sup>29</sup>. Para medir el peso de esta carga en términos per cápita nos hemos servido del censo de población de 1857 y de la estadística del culto y clero de 1861, que refleja distrito por distrito el número de habitantes, sacerdotes y parroquias y el gasto total por culto y clero.

He optado por la clasificación en comarcas geográficas (separando a Vitoria), dado que estas presentaban unos rasgos económicos particulares y que este factor podía condicionar el peso de esta carga sobre el producto agrario. Las comarcas alavesas difieren en formas de utilización del suelo, sistemas de cultivo y estructuras de la producción. La comarca Cantábrica, inscrita en la subregión del área marítima (zona holohúmeda), presenta unas características de suelos, clima y agua, cruzados con una tortuosa orografía, que dificultan las labores de cultivo agrícola, cuya eficiencia se traduce en una producción escasa. En la zona central, la mayor presencia de suelos silíceos-arcillosos, clima de transición continental y sosegada orografía favorecen la utilización agraria del suelo en cultivos, con posibilidades de una abundancia y

27 Estado que expresa el personal del clero existente en los pueblos de distrito municipal y los métodos que se observan en la satisfacción de sus asignaciones, dotación del culto y demás atenciones eclesiásticas. (fecha: 1853, abril, 19). ATHA, D.452-1.

28 Figura de carácter directo, cuyo origen se encuentra en los repartos foguerales medievales y que la Diputación giraba a sus ayuntamientos en atención al censo de pagadores, imputándoles el encabezamiento resultante de multiplicar una cierta cantidad de reales por ese número de pagadores. Por otro lado, los ayuntamientos debían girar el impuesto sobre sus vecinos en atención a la riqueza de los mismos. Para más detalles, véase J.M. ORTIZ DE ORRUÑO: "Hoja de Hermandad versus Contribución catastral. El arcaísmo del sistema tributario foral alavés en el siglo XIX" en *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria, vol. V. Economía y conflictividad social (siglos XIX y XX)*, San Sebastián, Txertoa, San Sebastián, 1988, págs. 171-182.

29 La siguiente estadística con la que contamos data de 1861 y en ella no se explicita cuál era el modo de financiación que seguían los pueblos para sostener a su culto y clero. No obstante, en atención al reglamento provincial y datos parciales se deduce que el pago en especie no desapareció totalmente. Eso sí, se fue convirtiendo en un expediente marginal conforme avanzó la década de 1860.

mayor calidad de las cosechas. En el interior de esta área, cabe aún distinguir la Llanada y parte de la comarca de los Valles, dotadas de unas condiciones ecológicas y agrícolas más que aceptables, que convierten a estos espacios en una zona excedentaria en granos. Al sudeste de la Llanada, y hasta las sierras meridionales de Cantabria y Toloño, se extiende una zona de accidentada orografía que ha dado nombre a la Montaña alavesa, no especialmente dotada para la agricultura. Al noroeste de la Llanada se encuentran las Estribaciones del Gorbea, ocupando la vertiente de la montaña del mismo nombre y formando una franja intermedia, que es área de transición entre la zona holohúmeda y la interior. Por último, en la zona meridional-mediterránea se inscribe la Rioja alavesa. Inserta en la depresión del Ebro, al sur de los montes de Cantabria y ocupando la orilla izquierda al norte del Ebro, en esta comarca la presencia de la trilogía mediterránea –trigo, vid y olivo– es la nota dominante<sup>30</sup>.

La muestra es altamente representativa en lo que se refiere a la población (sobre un total de 96.425 habitantes los aquí cuantificados ascienden a 80.216, el 83 por ciento); en cuanto al apartado de gasto por culto y clero parroquial, que asciende a 2.565.720 reales, supone el 75 por ciento del total. Los datos aportados son expresivos de la realidad de una carga onerosa y, sobre todo, muy desigualmente repartida.

### Cuadro 3

#### REPARTO DEL GASTO DEL CULTO Y CLERO PARROQUIAL POR COMARCAS GEOGRÁFICAS, 1861 (en rs.)

<i>Comarcas</i>	<i>Número habitantes</i>	<i>Gasto Clero</i>	<i>Gasto por habitante</i>	<i>Porcentaje respecto a la media</i>
Llanada	14.686	669.355	45,6	90,0
Vitoria	15.569	106.438	6,8	-71,2
Valles	10.296	291.887	28,3	17,1
Montaña	4.835	116.491	24,1	-0,04
Gorbea	9.445	286.804	30,4	26,7
Cantábrica	12.068	226.823	18,8	-21,7
Rioja	13.317	226.198	17,0	-29,2
<i>Total</i>	80.216	1.923.997	24,0	

Fuente: Elaboración propia a partir de: Cuadro general que se refiere a la dotación actual del culto y clero. Año de 1861. ATHA, D.187-5.

30 L.M. BILBAO y E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: “La producción agrícola en el País Vasco (1537-1850)”, *Cuadernos de Sección de Eusko Ikaskuntza: Historia-Geografía*, núm. 2, 1984, págs. 98-102.

La trayectoria en términos per cápita de la contribución territorial a nivel estatal y el peso del culto y clero provincial, así como la evolución de los cupos atribuidos por el Ministerio de Hacienda a esta provincia, pueden servir para ponderar en qué grado el culto y clero fue un gasto elevado. En este análisis hemos incorporado las provincias limítrofes por ser estas las que pudieron erigirse en inmediatas competidoras de Álava en el suministro de las provincias costeras, de siempre deficitarias en cereal y bebidas alcohólicas, pues desde el traslado definitivo de las aduanas a la costa en 1841 la penetración de los productos del interior en el mercado vasco fue más fácil.

**Cuadro 4**  
REPARTO PER CÁPITA DE LA CONTRIBUCIÓN  
TERRITORIAL (en rs.)

	1845			1860		
	<i>Cupo por Territorial</i>	<i>Gasto de culto y clero</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Cupo por Territorial</i>	<i>Gasto de culto y clero</i>	<i>Porcentaje</i>
Álava	31,4	38,4	22,4	22,8	26,2	14,9
Vizcaya	28,4	18,7	-34,2	20,7	12,8	-38,2
Guipúzcoa	16,4	13,8	-16,1	17,4	11,7	-32,6
Burgos	21,1	-		19,5	-	
Logroño	28,2	-		32,2		
Navarra	19,3	-		18,0	-	
Estado	24,5	-		25,6	-	

Nota: Las cifras de población de 1845 han sido extraídas del *Diccionario* de Madoz; las de 1860 proceden de los censos oficiales. En cuanto a los cupos son los que figuran en *Anuario Estadístico de España*, Instituto Nacional de Estadística, Madrid, 1859?, pág. 384 y *Anuario Estadístico de España correspondiente á 1859 y 1860*, Imprenta Nacional, Madrid, 1860, pág. 271.

Fuente: Elaboración propia.

En el caso vizcaíno y guipuzcoano resulta evidente la divergencia entre los cupos atribuidos por Territorial y sus desembolsos por culto y clero parroquial, que nos están hablando del beneficio de quedar al margen de la tributación estatal. Y eso contemplando sólo una figura. Para Álava la imagen es desfavorable en relación al conjunto estatal pero, sobre todo, con las provincias hermanas. La diferencia se reduce en 1860 merced a la fosilización de la carga y al crecimiento demográfico verificado entre 1845 y 1860, que operó en favor de los intereses provinciales. Sin embargo, detrás de esa media se esconden abultadas diferencias intercomarcales, llamando la atención el caso de la Llanada con sus casi 46 reales por habitante (cuadro 3). Cierto es que en el resto del Estado la revisión de los cupos comenzaba a ir por delante del crecimiento demográfico, eso sí, todavía de una forma moderada.

Pese a todo, no surgieron demasiadas desavenencias. Los propietarios estaban exentos del pago de impuestos sobre sus propiedades, el clero permanecía al margen de los posibles recortes del Ministerio de Gracia y Justicia y en Vitoria, dado lo numeroso de su población, se abogaba por el mantenimiento del sistema, mientras que el campesinado de varias comarcas al menos notaba una mejoría inmediata como fue la rebaja de la prestación decimal. Pero esta realidad sólo podría perpetuarse siempre y cuando la evolución económica fuera favorable y la Provincia no asumiese mayores cargas.

### 3.1. Las críticas del reparto del gasto del culto y clero parroquial

La carga de culto y clero siguió siendo en los años cincuenta un asunto capital. Mediada la década la comisión que entendía del asunto retomaba las mismas cuestiones planteadas en 1842 (la necesidad de reducir la carga, diseñando un nuevo entramado parroquial, y establecer el sistema de pago) y se reproducía el mismo debate: la conveniencia o no de que la Diputación tomara a su cargo este gasto; en caso de que así fuera, si debía imponerse una contribución directa sobre las diversas fuentes de riqueza y, por último, si convenía alterar las dotaciones o mantener las bases estipuladas en 1842 y posteriores convenios. Desde distintos sectores se clamaba por hallar un arreglo que pusiese fin al desorden en el pago de esta carga, como se manifiesta en una Junta General ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 1854:

“Que es lamentable el desorden que reina en los pueblos relativamente al pago de la dotacion del culto y clero de sus respectivas parroquias. Es mas se atiende á esta obligacion con la prestacion decimal, satisfaciendose tan mal como puede conocerse al solo considerar que la tal contribucion no solo no es hoy una carga de conciencia, sino que ni aun siquiera esta civilmente sostenida por ley alguna, antes por el contrario abolida; en otros se paga de los fondos municipales; en otros á escote vecinal; y en todos, puede decirse, el cumplimiento de un deber tan santo y sagrado da lugar todos estos años y dará cada vez más en adelante, sino se pone remedio á cuestiones ruidosísimas y del peor genero...”<sup>31</sup>.

La cuestión de fondo que late tras esta polémica se revela sin ambages en una carta dirigida a la Diputación por el vicario del partido de Salvatierra, con fecha de 3 de mayo de 1855, quien solicita una dotación regular y decorosa, independiente de la voluntad de los pueblos, proponiendo que ésta adoptase la forma de recargo sobre el mensual

31 Petición firmada por varios vecinos de la provincia, en Vitoria con fecha de 17 de noviembre de 1854 y que fue trasladada a Junta General Ordinaria el 21 de noviembre de 1854. ATHA, D.187-4.

(Hoja de Hermandad), pues “*pesando el pago por igual sobre todos los contribuyentes, se quitaría la odiosidad que irremisiblemente traería una contribucion (sic) con otro nombre*”<sup>32</sup>.

Así pues, se coincidía en la necesidad de que cesasen las reclamaciones. No hay que olvidar que a las elites provinciales en nada podía beneficiar que este tipo de disensiones internas trascendiese, máxime cuando tan sólo tres años antes, en 1852, el Gobierno había vuelto a plantear el tema de la incorporación fiscal.

La primera medida para atajar el problema y recortar el gasto pasaba por disminuir el número de clérigos, pero, como en última instancia, la decisión estaba en manos del Obispado de Burgos, decidieron posponer la propuesta hasta que se erigiese el Obispado de Vitoria, aprobado en virtud del Concordato de 16 marzo de 1851.

Si en los años 50 no se movió nada, en la siguiente década la Diputación se vio obligada a frenar el crecimiento de una carga que podía interferir en el desarrollo de la fiscalidad provincial. La política de inversiones desarrollada desde finales de los cincuenta, a lo que se sumaba el donativo de 1859, exigían mejorar la recaudación<sup>33</sup>.

En 1863 se propuso un arreglo que pasaba por reducir el número de parroquias y, por ende, el de sacerdotes<sup>34</sup>. Antes, las autoridades provinciales habían obtenido el consentimiento del recién estrenado obispado vasco, finalmente erigido por decreto de 28 de abril de 1862, después de acordar dotarlo con un presupuesto que ascendía a 392.000 reales, correspondiéndole a Álava el 38 por ciento de los mismos y que pesaría sobre las arcas provinciales<sup>35</sup>.

Si la necesidad de rebajar el número de parroquias y sacerdotes era algo en lo que todos coincidían, no sucedía lo mismo con las bases estipuladas en el proyecto de reglamento del culto y clero. Un miembro de esta Comisión criticaba la decisión de mantener el principio por el cual el pago del clero parroquial correría por cuenta de sus respectivas localidades. Proponía que estas fueran asumidas por la Provincia, contribuyendo los pueblos en proporción a su riqueza. Además apuntaba que la práctica del diezmo

32 *Ibidem*. Se está haciendo alusión a la Contribución Territorial.

33 A.B. SANJURJO: “Déficit presupuestario y emisiones de deuda en Álava. Una política favorable para los rentistas en los años 60 y 70 del siglo XIX”, en *Euskonews*, nº 647: <http://www.euskonews.com/0647zbnk/gaia64704es.html>

34 Estadística relativa a las dotaciones de culto y clero de los distintos ayuntamientos de Álava. (1863, julio, 30). ATHA, D.4202-1.

35 E. SERDÁN y AGUIRREGAVIDIA: *El Libro de la Ciudad*, Amigos del Libro Vasco, Bilbao, 1926/1985, págs. 288 y 289.

“[...] no cabe ya en ninguna buena administracion porque ha perdido su fuerza moral que era su principal fundamento, y porque recayendo tan solo sobre los productos agricolas no podrian competir los de Alava en consecuencia con los de las demas provincias del Reino siendo capaz esto de causar la ruina de la agricultura y de la propiedad rustica. Tengase tambien en cuenta que de los cuatrocientos veinte y mas pueblos que tiene la Provincia, cerca de los 200 no llegan á 100 almas, y hay 380 que no pasan de doscientas, resultando que de imponerse á estos la obligacion de sostener por si el culto y el clero tendran que contribuir los primeros y mas pobres con 60 reales cada habitante y los segundos con 30 reales, al paso que una quincena de las demas poblaciones tocara a 16 rs. y a los habitantes de esta Ciudad á siete reales, vease la desigualdad y medida que no puede ni debe adoptarse [...]”<sup>36</sup>.

Aunque la crítica vertida no era un caso aislado, el único arreglo al que se llegó fue el de la rebaja de la carga, pues el reglamento publicado en 1865 era una copia exacta del proyecto inicial y venía a sancionar una realidad de hecho<sup>37</sup>. La rebaja fue de un 30 por ciento, pasándose de pagar 2.565.720 rs. a 1.775.630<sup>38</sup>.

A pesar de la rebaja de la carga, continuaron los problemas en el reparto interno. Durante el mandato como primer magistrado foral de Pedro Egaña (elegido en 1864) se estipuló la creación de un impuesto provincial sobre la propiedad para cubrir el culto y clero. Ladislao de Velasco, alcalde de Vitoria en ese momento y uno de los actores principales de ese escenario político, así lo relata en sus *Memorias del Vitoria de Antaño*:

“Surgieron por este tiempo agrias contestaciones con la Provincia sobre un asunto que entraña mucha gravedad e importancia; se pretendia que la dotación general del culto y clero, que con carácter local satisfacian los pueblos, según lo que importaba el de cada uno, se pagara del fondo común provincial.

No solo contrariaba este pensamiento la descentralización que nos regía, sino que cumpliendo Vitoria estos servicios dignamente con un renglón de 84.000 reales en su presupuesto de gastos, la innovación que se pretendia

36 Dictamen de Antonio de Olivares, uno de los miembros de la Comisión especial nombrada en la Junta General de 7 de mayo de 1863, para la revisión y rectificación de los trabajos sobre el arreglo y dotación del Culto y Clero, dictamen con fecha de 12 de noviembre de 1863, incluido en el Expediente segundo sobre el arreglo del culto y clero de la provincia y sus dotaciones. ATHA, D.14-21.

37 *Reglamento económico que ha de servir desde el presente año eclesiástico para cubrir las atenciones del culto y clero de esta provincia de Álava*, 1865. ATHA, DH 5472-17.

38 Escrito público dirigido al pueblo y clero alavés, firmado por Ramón Ortiz de Zárate, en Vitoria, con fecha de 12 de diciembre de 1865. Escrito incluido en el Expediente sobre un problema surgido en el arreglo económico de la dotación del culto y clero de la provincia de Alava en el año 1865. ATHA, D. 1684-7.

venía a gravar su riqueza en más de 400 o 500.000 reales en vez de aquella módica suma, y de aquí que la Ciudad y algunas localidades del país, se oponían resueltamente a esa medida”<sup>39</sup>.

En 1866 se aprobaron finalmente las bases del proyecto de estadística, que modificaban drásticamente el sistema de reparto territorial de la carga, lo que dio lugar a uno de los incidentes políticos más sonados entre la Ciudad y la Provincia<sup>40</sup>.

En 1867 la reelección de Egaña, forzada por los notables rurales, fue impugnada por el procurador de Vitoria, al no respetarse lo dispuesto por la ordenanza, que prohibía mandatos consecutivos. El motivo de fondo, sin embargo, no era otro que el desacuerdo de la ciudad en la cuestión del culto y clero. No obstante, la entrevista mantenida entre la comisión vitoriana y el Gobierno fructificó. En virtud de la Real Orden de 1 de mayo de 1868 la reelección fue revocada y el tema se hibernó<sup>41</sup>.

Las incidencias de este asunto rebasan el marco de la aludida reforma en los criterios de reparto territorial de la carga. Merced a este fallido proyecto se habrían removido los principios en los que se basaba la distribución personal de la misma, al incorporar al gravamen todo tipo de riqueza evaluada mediante estadística. Pese a que se impuso la voluntad de la ciudad y otros núcleos, gracias a la rebaja se producía una notable disminución de la carga soportada por los habitantes de la provincia. Con todo, la presión de este gasto siguió siendo notable en los pueblos de la Llanada.

Esta circunstancia ha incidido en que se haya atribuido una responsabilidad excesiva al peso de esta carga en particular y a la fiscalidad en general a la hora de explicar las causas del ampliamente certificado estancamiento del agro alavés<sup>42</sup>.

39 L. de VELASCO: *Memorias del Vitoria de antaño*, Diputación Foral de Álava, Vitoria, 1889/1984, págs. 263-264.

40 Esta tensión venía de lejos. En 1840 la Ciudad planteó que la representación de las Hermandades en el Gobierno provincial se supeditase a sus aportaciones a la Tesorería Provincial. No se llegó a ese extremo, pero, a cambio, la ciudad obtuvo el rango de cuadrilla, con lo que aumentaba su peso dentro del entramado institucional alavés, pasando a ostentar representación permanente dentro de la Junta particular, uno de los órganos más restringidos del gobierno provincial. J.M. ORTIZ DE ORRUÑO: “El final de la guerra carlista y la plasmación de un nuevo equilibrio en el sistema de poder provincial: La elevación al rango de cuadrilla del ayuntamiento de Vitoria”, en *IX Congreso de Estudios Vascos “Antecedentes próximos de la sociedad vasca actual. Siglos XVIII y XIX”*, Eusko-Ikaskuntza, San Sebastián, 1984, págs. 481-483.

41 J.M. ORTIZ DE ORRUÑO, “Del abrazo de Vergara al concierto económico”, en *Álava, nuestra historia*, El Correo, Bilbao, 1996, pág. 298.

42 En su estudio sobre la economía alavesa del siglo XIX, J.I. HOMOBONO: “Estancamiento y atraso de la economía alavesa en el siglo XIX”, *Boletín de la Institución “Sancho el Sabio”*, vol. XXIV, 1980, págs. 240 y 262-263, apunta que los campesinos alaveses habrían soportado

#### 4. ALGUNAS SINGULARIDADES EN LA TRAYECTORIA AGRARIA ALAVESA

El proteccionismo arancelario había brindado nuevas oportunidades para el cereal alavés. L.M. Bilbao y E. Fernández de Pinedo señalan que una serie de acciones institucionales, como el arancel de 1820 y, en especial, el de 1825 –que decretaba la aplicación en estas provincias de los gravámenes estatales sobre el trigo– y el traslado del cordón aduanero en 1841, se dejaron sentir en que Vizcaya y Guipúzcoa sustituyeron en buena medida la importación exterior o pan de la mar por la de granos interiores. El interior más próximo, Álava central, encontraba en esta coyuntura nuevas y acrecentadas oportunidades para su tradicional flujo de exportaciones hacia Guipúzcoa y Vizcaya<sup>43</sup>.

Al mismo tiempo, el voluminoso negocio de reexportación, dirigido por la burguesía bilbaína, se orientó hacia los centros productores de trigos y harinas de la Meseta con el objeto de captar los pingües beneficios posibilitados por el rol jugado como enlaces entre España y los reductos coloniales de las Antillas. Este papel se verá reforzado, además, con la apertura de las líneas ferroviarias<sup>44</sup>.

Esta competencia de los granos más interiores de la Meseta enseguida comprometió la salida de los trigos alaveses y, por ende, su producción. Bilbao y Fernández de Pinedo apuntan que las evaluaciones estadísticas de 1862-67 relativas a las tierras de la jurisdicción de Vitoria revelan una balanza comercial prácticamente equilibrada, que evidencia que la Llanada habría pasado de ser centro exportador de productos alimentarios a centro reexportador<sup>45</sup>. En suma, se acabaron perdiendo las ventajas del proteccionismo arancelario, constatándose un descenso de la producción y un alejamiento en relación a la secuencia estatal.

Según Fontana, la deflación (intensa entre 1813 y 1825, y más moderada entre esa fecha y 1837) y el incremento en términos reales de las cargas que recaían sobre el agro (básicamente la renta y el diezmo) se habrían erigido en poderosos estímulos para extender la producción<sup>46</sup>. Más tarde, en un contexto de estabilización de los precios (1838-1846),

---

una carga onerosa que, en parte, les habría impedido capitalizar sus explotaciones, concluyendo que el aumento de la presión fiscal sobre el sector agrícola a lo largo de la segunda mitad del siglo contribuyó a agravar una situación recesiva.

43 L.M. BILBAO y E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: “La producción agrícola en el País Vasco (1537-1850)”, *Cuadernos de Sección de Eusko Ikaskuntza: Historia-Geografía*, núm. 2, 1984, págs. 84-196.

44 E. FERNÁNDEZ DE PINEDO “Burguesía comercial autóctona, proteccionismo e industrialización en el País Vasco en el siglo XIX”, en CERUTTI, M. y VELINGA, M. (comps.), *Burguesías e industria en América Latina y Europa meridional*, Alianza/Quinto Centenario, Madrid, 1989, págs. 223-229.

45 BILBAO y FERNÁNDEZ DE PINEDO, *op.cit.*, pág. 175.

46 Josep FONTANA: “La crisis agraria de comienzos del siglo XIX y sus repercusiones en España”, *Hacienda Pública Española*, núm. 55, 1978, págs. 177-190.

la reforma de Mon se convierte en otro catalizador de ese proceso de crecimiento. Como se ha relatado, la Contribución Territorial –pilar del nuevo edificio tributario– tuvo la virtud de incorporar el producto de la tierra al gravamen del Estado. Su aplicación fue precedida por la abolición efectiva del diezmo en 1841, lo que permitía a los propietarios elevar la renta y pagar con esa diferencia el impuesto. Sobre todo, los cultivadores se vieron forzados a comercializar en mayor grado su producción, ya que la carga pasó a ser en dinero (impuestos) en lugar de en especie (diezmo). Y eso que, como señala Vallejo, en los años inmediatos a 1845 se produjo una caída de la carga tributaria sobre la agricultura, merced a la supresión del diezmo. Eso sí, el peso del impuesto crecerá desde la mitad de los años sesenta del siglo XIX<sup>47</sup>.

Este crecimiento agrario no se atuvo a las pautas seguidas en los principales países occidentales, en los que se operaron importantes cambios técnicos. En España el aumento de la producción revistió un carácter extensivo, mediante nuevas roturaciones sobre la explotación de baldíos y tierras concejiles. Ese proceso se realizó a escala mayor con la desamortización de Mendizábal (Decreto de 19 de febrero de 1836) y durante el bienio progresista de 1854-56 (impulsada por Madoz), momento en que se incorporaron de forma masiva los bienes de propios.

La evolución de la agricultura española estuvo condicionada asimismo por la política comercial y por la construcción de la red ferroviaria (1855-1865). Entre 1820 y 1868 (hasta la apertura decretada por el arancel de Figuerola) imperó la prohibición a la importación de cereales, salvo en años de crisis de subsistencias. El ferrocarril contribuyó a abaratar el transporte, facilitó la integración del mercado interior e impulsó procesos de especialización de la producción. De este modo se ensanchó un mercado, que de tener más o menos una escala comarcal o regional pasó a abarcar el conjunto del Estado.

Varias son las singularidades en la trayectoria agraria alavesa. Siguiendo a L.M. Bilbao y E. Fernández de Pinedo, en el País Vasco, y más concretamente en Álava, el descenso de los precios no constituyó un estímulo para incrementar la producción comercializable. Según dichos autores, no parece que pueda aplicarse el modelo interpretativo de Fontana, que sostiene que son la diferencia tendencial existente entre el sostenimiento-incremento de la renta de la tierra y de la presión fiscal, de una parte, y el violento descenso de los precios del grano de otra, los factores que forzaron al campesino a elevar su producción de excedentes. Este paradigma cede en el caso vasco por el incumplimiento parcial de las premisas que lo cimentan<sup>48</sup>.

47 Rafael VALLEJO: *Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura en la España liberal, 1845-1900*, Prensa Universitaria de Zaragoza, Zaragoza, 2001, págs. 389-390.

48 BILBAO y FERNÁNDEZ DE PINEDO, *op.cit.*, pág. 173.

En primer lugar y como he venido señalando, el tránsito del pago en especie al pago en dinero se dio con posterioridad. Cuando menos hasta mediados de los años cincuenta el gasto del culto y clero se siguió verificando en especie, lo que redundaría en un retraso en el camino hacia una mayor comercialización de la producción agraria por parte del campesinado. Además, el número relativamente importante de propietarios, el predominio de arrendamientos en especie o en formas mixtas de dinero y en especie y una presión fiscal más baja que en el resto del Estado vulneran también las condiciones para el cumplimiento del modelo<sup>49</sup>. Desde el ámbito fiscal, el siguiente cuadro confirma el anterior aserto:

**Cuadro 5**  
EL PESO DE LA CARGA TRIBUTARIA EN ESPAÑA Y ÁLAVA  
(en rs. *per capita* y números índice)

	<i>España</i>	<i>Índice</i>	<i>Álava</i>	<i>Índice</i>	<i>Porcentaje de variación</i>
1845	52,5	100	60,4	100	15,0
1856	63,7	121	46,0	76	-27,8
1860	67,8	129	51,4	84	-24,2
1870	67,4	128	38,7	64	-42,6

Notas: La medición se ha realizado excluyendo los ingresos de aduanas y loterías, impuestos que también paga Álava. Para el cálculo de la carga en Álava he sumado la carga de culto y clero y he desestimado los peajes y otras tasas, porque en el resto del Estado estos ingresos estaban en manos de las Haciendas locales. En cuanto al ejercicio de 1860 he incluido la contribución extraordinaria sobre la propiedad y los repartos verificados con motivo del donativo de 1859.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del conjunto estatal que han sido tomados de F. COMÍN: *Hacienda y Economía en la España Contemporánea (1800-1936)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1988, págs. 149 y 324, y “El Sector Público”, en A. CARRERAS (coord.), *Estadísticas históricas de España: siglos XIX-XX*, Fundación Banco Exterior, Madrid, 1989, págs. 414, 417 y 420; cuentas de Álava: D.2455-3, D.455-24, D.549-1 y D. 4389-1.

Como se desprende del cuadro, las diferencias entre la carga per cápita en el Estado y la provincia se fueron agrandando, llegando a ser de un 43 por ciento en 1870<sup>50</sup>. Y aunque en el punto de partida parezca que la carga fiscal alavesa era algo superior a la media española, hay que tener presente la particular coyuntura de 1845: las arcas provinciales estaban

49 BILBAO y FERNÁNDEZ DE PINEDO, *op.cit.*, págs. 435 y 437-438.

50 Como no existen demográficos de Álava para 1870 me he inclinado por efectuar el cálculo a partir de la población señalada en el censo de 1860, al considerar que esa cifra estaría más próxima a la realidad que la que refleja el censo de 1877, elaborado, entre otras cosas, tras una guerra. Con todo, de haber adoptado la población del censo de 1877 el resultado no hubiese sido tan diferente. La carga per cápita en Álava hubiese supuesto 41 reales, un 39 por ciento inferior a la soportada en el resto del país.

acusando el impacto de la pasada guerra carlista y se estaba haciendo un esfuerzo muy notable en el pago de deudas atrasadas, por lo que los recargos sobre la Hoja de Hermandad fueron onerosos. Pero, insisto, se trata de algo coyuntural. De hecho, a partir de esa fecha se revisan los encabezamientos a la baja.

Por otro lado, la falta de intuición de las autoridades provinciales alavesas tendrá como correlato el *alejamiento* de Vitoria respecto a Bilbao. Como es sabido, el proyecto de construir un ramal ferroviario entre Bilbao y Vitoria fue desestimado por los alaveses, cuando a la altura de 1856 las autoridades provinciales obtuvieron la garantía de que Vitoria había sido incluida en el proyecto de la Compañía Concesionaria de los Caminos de Hierro del Norte de España en el diseño del trayecto entre Madrid e Irún. Los bilbaínos se embarcarían en solitario en un costosísimo proyecto buscando su enlace ferroviario con el interior, materializado en la línea Bilbao-Tudela, que cruzó la del Norte por Miranda de Ebro. En este proyecto Vitoria quedó como una estación de tercer orden entre los puntos de Miranda y Alsasua, punto de empalme con el ramal de Pamplona<sup>51</sup>. No obstante, núcleos de la comarca cantábrica, como Amurrio y Llodio, atravesados por la línea Bilbao-Tudela, intensificaron sus relaciones con la capital vizcaína. Otra comarca que se beneficiará de este tendido será la Rioja alavesa, gracias a su proximidad al trazado de esta línea férrea.

Todos estos factores coadyuvaron a que la agricultura alavesa se viese inmersa en el proceso de cambio estructural que estaba afectando a la agricultura española, cuya manifestación más tangible fue una cierta homogeneización de los precios y, paulatinamente, la especialización regional, proceso del que los trigos alaveses salieron mal parados. Tampoco ayudó el descenso demográfico provincial (provocado por esa atonía del campo) a causa de las intensas emigraciones, ya que la demanda interna de productos agrícolas se contraería<sup>52</sup>. La producción cerealera (en especial la del trigo) declina, mientras el maíz y la patata, productos ambos de rendimientos superiores, se expanden especialmente en las comarcas de la Montaña y Estribaciones del Gorbea, donde los suelos eran más pobres, constatándose más bien una mayor tendencia al autoconsumo y el florecimiento de “microeconomías campesinas”<sup>53</sup>.

51 P. SANZ LEGARISTI: *El ferrocarril anglo-vasco y la Restauración en Álava (1880-1931)*, Diputación Foral de Álava, Vitoria, 1992, pág. 29.

52 Los censos de población de Álava reflejan un fuerte descenso demográfico. En 1860 la población alavesa asciende a 97.934 habitantes y en 1887 a 92.915.

53 Para la difusión de la patata en Álava, M.A. SÁEZ GARCÍA: “Aparición y difusión de la patata en Álava durante la primera mitad del siglo XIX”, en J.M. DONÉZAR y M. PÉREZ

Con todo, la atonía del agro alavés no fue generalizada. Mientras las comarcas de cereal veían como a la competencia castellana se sumaba la de los granos importados del extranjero tras la apertura impuesta por el arancel de Figuerola, la producción vitivinícola recibía el empuje de la demanda francesa. Domingo Gallego calcula que entre 1857 y 1886-1890 la superficie agrícola creció en un 17 por ciento, debiéndose la ampliación, casi en exclusiva, al viñedo<sup>54</sup>. Superados, primero, los problemas derivados de sobreproducción y, después, la plaga de *oidium*, desde 1858 comienza una etapa de fuerte recuperación de la producción, que se dispara a mediados de los años setenta<sup>55</sup>. El primer estímulo fue el de la demanda del País Vasco y desde 1868 el de la demanda francesa, cuyos viñedos comienzan a acusar los estragos de la plaga de la filoxera.

#### 4.1. Contribución de culto y clero *versus* renta agraria

La carga de culto y clero es un elemento perturbador del consenso de los grupos que copan la representación en las instituciones provinciales, porque, aun tratándose de grupos relativamente homogéneos, las fuertes desigualdades en el reparto geográfico de la carga eran muy sensibles y, además, podían incidir en las oportunidades de estos grupos de cara a la captación del excedente, máxime teniendo en cuenta la divergente trayectoria económica de las comarcas alavesas. Ya hemos visto que las notas que caracterizan este periodo fueron el estancamiento de la producción de cereal y una tendencia general a la baja de los precios del mismo, de tal modo que los productores de trigo debieron temer, si no por la viabilidad de sus explotaciones, al menos por las expectativas de elevar la renta a sus colonos. Mejor suerte corrían los productores vitivinícolas riojanos, que desde finales de los años cincuenta viven un clima de bonanza económica. No es una casualidad que las críticas del sistema de financiación del culto y clero parroquial se recrudezcan en esas fechas.

Según datos incluidos en un estudio de F. Caballero, a finales de la década de 1830 la renta en relación al precio de la tierra alcanzaba en Álava un valor de 2,5 por ciento, porcentaje muy similar al obtenido en provincias como León y Zamora, donde esa relación arrojaba uno

---

LEDESMA (eds.), *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, 2. *Economía y Sociedad*, UAM/Alianza, Madrid, 1995, págs. 295-303.

54 D. GALLEGO: *La producción agraria de Álava, Navarra y la Rioja desde mediados del siglo XIX a 1935*, Madrid, Servicio de Reprografía de la Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1986, 2 tomos, págs. 61-62 y 922.

55 A. HUIZ DE LEMPS.: *Vignobles et vins du Nord-Ouest de L'Espagne*, Pêret & Fils, Bordeaux, 1967, págs. 525 y 530.

de los valores más bajos del país<sup>56</sup>. Pese a ser un ejemplo aislado, resulta revelador de las tensiones que pudieron surgir entre propietarios y arrendatarios, máxime teniendo presente la escasa rentabilidad de las explotaciones agrarias alavesas. Además, todo parece indicar que la situación no cambiaría demasiado.

Álava ofreció resistencia a la aplicación del decreto desamortizador de Madoz, avivándose las ventas a partir de 1868. Aun así, al término del proceso, exceptuando a la comarca de la Rioja, se habría conservado más de la tercera parte de la superficie provincial sin desamortizar en forma de montes públicos y terrenos comunales<sup>57</sup>. L.M. Bilbao apunta que lo limitado del proceso desamortizador amortiguaría el descenso del precio y rentas de la tierra<sup>58</sup>. Pero la opción más “cómoda” para elevar la proporción venta/renta era revisar los arrendamientos. Es una posibilidad a la que tratarían de resistirse los colonos, sobre todo en un contexto de precios a la baja, cuando el peso de esta carga sería más gravoso.

A principios de 1860, en el prólogo al estudio de F. Caballero, Fernández de Navarrete advertía sobre esa contingencia:

“No olvide el alavés que vive del producto de la tierra, y no nos cansaremos de repetírselo, que, siguiendo las cosas sin variación, va á experimentar graves pérdidas. El trigo en que hoy le pagan, y vende tal vez á 50 reales fanega, á poco que se regularice el comercio de granos con Castilla, lo venderá cuando mas á 30; perdiendo casi la mitad de la renta y experimentando la consiguiente reducción del capital; sino es que pierde todavía mas, porque el inquilino, arruinado con la baratura del precio, se ve obligado á pedir rebaja en el arriendo”<sup>59</sup>.

Estas expectativas tan agoreras no llegaron a materializarse. Pese a que en los años sesenta los precios cayeron en relación a la cota alcanzada en 1856-57<sup>60</sup>, lo cierto es que no llegó a producirse el tan temido

56 F. CABALLERO: *Fomento de la población rural (Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y políticas, en el concurso de 1862)*, [prólogo de EUSTAQUIO FERNÁNDEZ DE NAVARRETE], [s.n.], (Hijos de Manteli), Vitoria, 1866, pág. 112. Se trata de un cuadro inserto en *Fomento de la población rural. Memoria premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas* concurso de 1862, en el que se señala que estos datos habían sido reunidos veinticuatro años atrás, o sea que pertenecerían a finales de la década de 1830. La edición de la que dispongo es la de Manteli, de 1866, y fue prologada por Eustaquio Fernández de Navarrete, que incluyó numerosos comentarios sobre la situación alavesa.

57 HOMOBONO, *op.cit.*, págs. 267 y 268.

58 L.M. BILBAO: “Evolución del producto agrícola y de la población en Álava (1537-1857)”, *Kultura*, 2ª época, núm. 1, 1990, págs. 91-102.

59 CABALLERO, *op. cit.*, pág. 112..

60 La fecha 1856-57 marca un punto muy alto, tratándose de un año excepcional. SÁNCHEZ ALBORNOZ (1975: 64 y 162).

desplome. En realidad, entre 1846 y 1868 se había producido una ligera recuperación de los precios en relación al periodo comprendido entre 1837/38 y 1845/46<sup>61</sup>. En cualquier caso, la elevación de la renta y el peso de las cargas no debían superar un cierto límite a fin de no erosionar a través de esos factores las posibilidades de la producción alavesa en un mercado cada vez más concurrido.

Aunque el arreglo de culto y clero de 1865 abriría una puerta a la revisión de los arrendamientos<sup>62</sup>, ésta no debió ser de la suficiente entidad como para satisfacer a los propietarios, al menos en todas las comarcas alavesas. De hecho, la protesta del sistema de financiación del gasto del culto y clero parroquial arreció en estas fechas. Y es que, si se imponía la tesis de los notables rurales de redistribuir el gasto entre los pueblos conforme a una estadística de la riqueza territorial, presumiblemente la carga se deslizaría hacia Vitoria y la comarca de la Rioja, dejando expedita una vía a la elevación de los arrendamientos. Esta posibilidad era apuntada por Luis de Ajuria que, al denunciar los intereses que podían guiar esa decisión, señalaba que al clero le podía interesar el cambio por asegurarse sus emolumentos:

“Pero quizá tengan también una gran parte algunos propietarios en la idea inoculada en los pueblos pequeños de hacer provincial el pago del Culto y Clero. Creen estos que así será muy poco lo que les cueste el sostenimiento de los Curas pero los colonos no reparan en que los propietarios les subiran las rentas”<sup>63</sup>.

Puede parecer chocante que sean los propietarios agrarios los que reclamen el giro de un impuesto sobre la propiedad del que, salvo momentos puntuales, habían estado exentos. Pero, si tenemos en cuenta que se calculó que con doblar los tipos fijados en 1859<sup>64</sup> (4 por ciento a la propiedad urbana, un 5 por ciento a la rústica y un 1,5 por ciento a la industria y comercio) sería suficiente para dar cobertura al gasto del clero –unos porcentajes algo más bajos que los girados en el Estado

61 A.Y. KONDO: *La agricultura española del siglo XIX*, MAPA/Nerea, Madrid, 1990, pág. 171.

62 M.A. HERRERO HERNÁNDEZ: *Evolución de la propiedad agraria y de la renta de la tierra en el País Vasco durante el siglo XIX y principios del XX*, tesis doctoral inédita UPV, 1992, vol. I, págs. 151-159 y 241, señala que en diferentes contratos se incluyó una cláusula especificando el destino de la cantidad liberada en caso de suprimirse la prestación decimal. Sobre una muestra del 56,6 por ciento de las heredades, tipo de explotación mayoritario en Álava, se constata una subida de la renta en el 28,8 por ciento, que en 11,1 por ciento fluctúan y en el 3,3 por ciento bajan.

63 Informe de Luis de Ajuria (miembro de la comisión de estadística) (Vitoria, 20 de julio de 1866). ATHA, D.134-5.

64 Informe de Joaquín de Partearroyo, procurador de Arceniega, elevado a la Junta General, el 21 de noviembre de 1865. ATHA, D.134-5.

por contribución territorial<sup>65</sup>—, quedaría margen para pagar el impuesto y embolsarse una cantidad mayor vía elevación de la renta, puesto que el peso de la contribución territorial sería sensiblemente inferior al que representaba el culto y clero. El tipo nominal del impuesto sería de un 10 por ciento, aunque en realidad la carga sobre el agro sería muy leve, pues no se gravaría el producto bruto sino el líquido<sup>66</sup>. Además, el cálculo se apoyaba en una estadística de principios del siglo XIX, que, pese a diversos ajustes, no reflejaba la verdadera importancia que alcanzaba la riqueza alavesa<sup>67</sup>. Aun así, el desplazamiento de la carga hacia Vitoria y la comarca riojana sería un hecho. Pero se impuso la voluntad de la capital y no se modificaron los criterios de reparto de esta carga.

Esta situación se prolongó hasta 1876, al aprobarse la Ley de 21 de julio, que abrió una etapa muy diferente desde el punto de vista administrativo y fiscal en las provincias vascas. En virtud de su artículo 3º estas provincias quedaban obligadas a tributar a las arcas estatales en proporción a su riqueza y los ciudadanos vascos a colaborar en las levas del ejército (art.2º). Con todo, la ley abría una puerta al ejercicio de una autonomía tributaria, al sancionarse la libertad de estas diputaciones en el diseño de sus respectivos entramados impositivos (art.5º.2). El primer paso en ese sentido fue el RD de 13 de noviembre de 1877, que fijaba el montante de la obligación tributaria. La cuantía fijada para ese ejercicio económico y por un sólo concepto —la contribución territorial— fue para Álava de 660.200 pesetas, de 837.000 para Guipúzcoa y para Vizcaya de 1.032.000 ptas. Estas cifras representaron un montante total y teórico, porque en los artículos 2º y 3º se dictaminó que podrían deducirse los desembolsos en concepto de culto y clero y los suministros militares, de modo que aquellas disminuyeron notablemente<sup>68</sup>. El 28 de febrero de 1878 se firmaba el primer concierto económico y, finalmente, Álava era relevada del pago de esta carga en virtud de la RO de 20 de diciembre de 1878 (relativa al culto y clero catedral) y del RD de 19 de mayo de 1881 (relativa al culto y clero parroquial), cuya financiación pasaba a manos del Estado.

65 En este momento el tipo señalado en el Estado por la Contribución Territorial era del 14 por ciento y recaía sobre el producto líquido, pues fue concebido como un impuesto que gravaba la renta de la propiedad, que dejaba fuera las utilidades del ganado y los rendimientos del cultivo.

66 VALLEJO, *op.cit.*, pág. 69.

67 Informe que acompaña al proyecto de presupuesto de 1884/1885 (Vitoria, 17 de abril de 1885). Se acordó pasarlo a informe de las Comisiones de Hacienda y Estadística. ATHA, D.1407-1.

68 Este gasto representaba 1.700.000 rs, a los que habría que sumar 145.000 por el culto y clero catedral (461.250 pesetas).

La reforma fiscal de Mon no se aplicó en el País Vasco, pero esta exoneración tuvo como contrapartida (donativos y gastos militares al margen) que estas provincias asumiesen el sostenimiento de su culto y clero, financiado vía presupuestaria en el resto del Estado. Este hecho fue sancionado en las RROO de 16 y 25 de Octubre de 1850, en las que se ordenaba que el importe de dichas obligaciones se compensase con lo señalado al País Vasco por los cupos de contribución territorial. En 1853, tras otro intento de aplicar la reforma de Mon, se dictó una nueva orden (de 17 de abril), disponiéndose que esa compensación se efectuase de forma global para el País Vasco. Como en Álava este gasto estaba por encima de lo atribuido por el Estado a esta provincia por Territorial, los representantes alaveses se opusieron a que la citada compensación se verificase de forma conjunta para el País Vasco, pues la diferencia entre lo señalado por el cupo de inmuebles y el mantenimiento del clero se invertía. No obstante, la petición alavesa no prosperó. Que se tratase de una “ficción contable” no es óbice para comprender la preocupación de la Provincia, no en vano podía llegar el momento en que se liquidasen efectivamente las cuentas.

En cualquier caso, durante los años cincuenta no surgieron demasiados problemas, al fin y al cabo los propietarios apenas veían gravados sus patrimonios. No sucederá lo mismo desde los años sesenta: el crecimiento de los gastos provinciales, con la consiguiente necesidad de financiación, y, sobre todo, la competencia del cereal castellano, facilitada por la apertura del tendido ferroviario, contribuyeron a que arreciasen las críticas sobre el reparto de la carga, situándose en el centro de la polémica el gasto del culto y clero. A mi juicio la explicación de esta quiebra del consenso de la oligarquía provincial reside, en lo fundamental, en que este reparto desigual se estaba traduciendo en distintas oportunidades de cara a la captación del excedente. Y es que para que los propietarios de las comarcas cerealícolas pudiesen mantener el mismo poder adquisitivo, debían elevar la renta a sus colonos pero sin erosionar a través de este factor las posibilidades del mismo al concurrir en un mercado cada vez más integrado. Para ello era preciso liberar parte del producto mediante una rebaja de la carga. Por eso se consensuó un arreglo del gasto del culto y clero mediante el diseño de un nuevo entramado parroquial, que se tradujo en una reducción significativa del mismo. Aunque por las fechas se había elevado la carga financiera provincial, el descenso del gasto del culto y clero permitió liberar cerca de 700.000 reales, de modo que la carga per cápita a nivel provincial disminuía.

No obstante, los beneficios no se distribuían por igual. Vitoria, capital y núcleo más poblado de la provincia, seguía contribuyendo con una cantidad sensiblemente inferior a la del conjunto provincial. Otro tanto sucedía en la comarca de la Rioja, donde la mayor concentración del poblamiento y su mayor nivel de renta se tradujo también en una menor

presión. Mientras, la Llanada, la comarca cerealística por excelencia, seguía soportando una carga que estaba por encima de la media estatal y de las provincias limítrofes en lo relativo al peso de la contribución territorial.

En este contexto (competencia de los granos del interior, con la consecuente caída de precios y deterioro de rentas) no debe extrañar que muchos barajasen la posibilidad de que el gasto del culto y clero fuera financiado mediante un gravamen sobre la riqueza. Con toda seguridad el peso de la carga se habría desplazado hacia Vitoria y la comarca riojana, lo que hubiese posibilitado elevar la renta y pagar un impuesto cuyos tipos, según cálculos de la Diputación, serían menores que en el Estado español. Lejos de apostar por una reforma tributaria, las autoridades, toda vez que se impusieron las tesis vitorianas, se decantaron por recortar los gastos y diferir el incremento de la carga a través del endeudamiento.

Una de las razones que explica este *impasse* fue el peculiar contexto político que enmarca estas actuaciones. La pendiente reforma de los fueros prevista en la ley de 1839 pudo ser instrumentalizada para frenar cambios tributarios de corte más radical, pues, en caso de acudir a instancias superiores, el Estado podía actuar interfiriendo en el gobierno interno de la provincia. Y eso era algo no deseado.